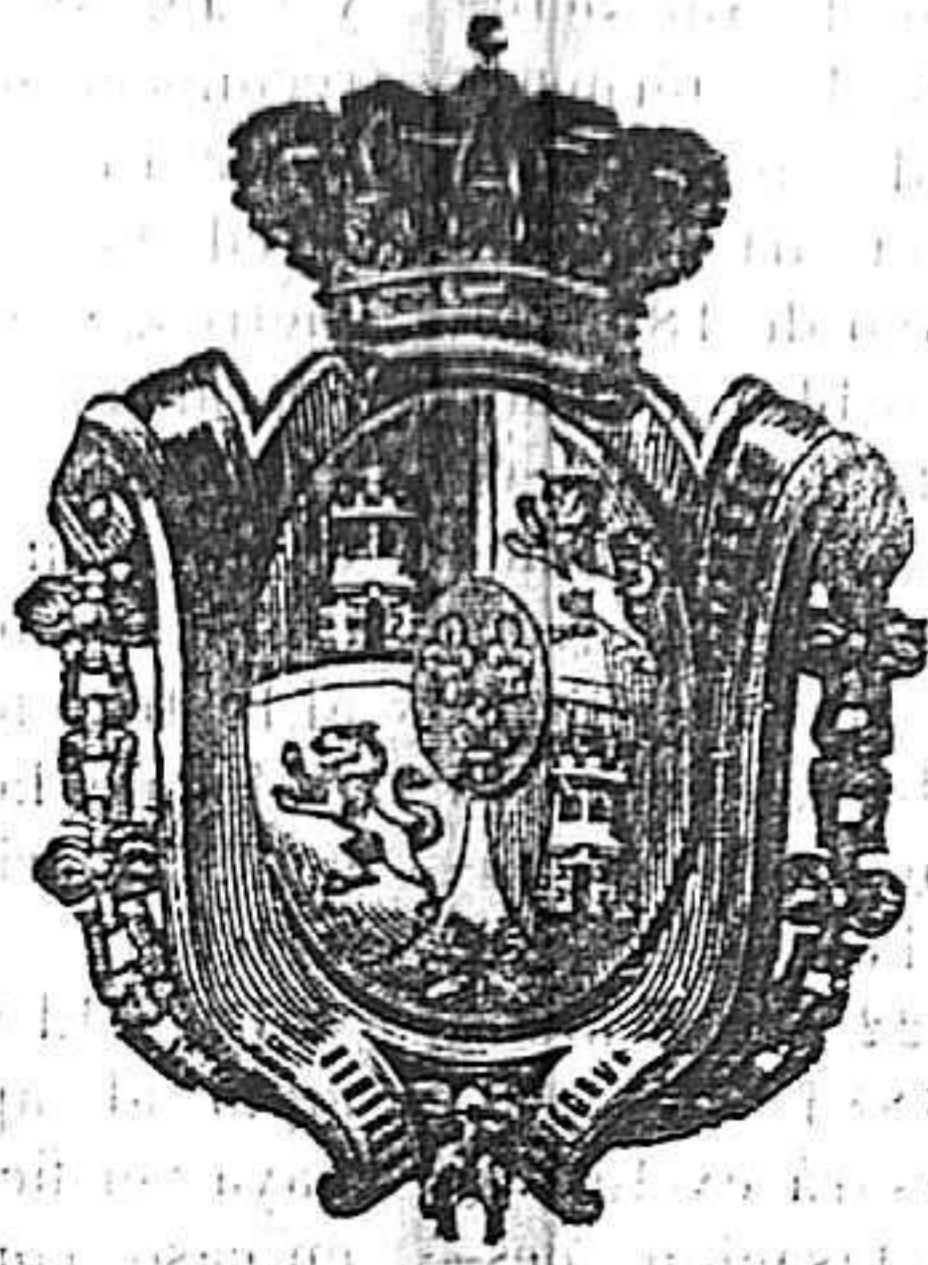


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2243

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Sinfiorano Sardá, Presidente de la Asociación de Terratenientes de Vilaseca, en representación de la misma, contra providencia de ese Gobierno de 8 de Mayo último que confirmó acuerdo de la Junta municipal de dicha villa desestimando por improcedente la reclamación de la citada Asociación contra la aprobación del Presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año actual, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.» Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 13 de Julio de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2244

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de la remisión á esta Adminis-

tración de Hacienda de las certificaciones de los pagos sujetos al 1'20 por 100 durante los trimestres que se citan en la adjunta relación y con arreglo al art. 17 del reglamento de dicho impuesto de 5 de Agosto de 1893, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado conminar á los Ayuntamientos de los pueblos que al final se expresan con la multa correspondiente que autoriza la ley Municipal, según la importancia de cada uno y por cada una de las certificaciones que se encuentran en descubierto, si en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente notificación en el Boletín oficial de esta provincia, no remiten á esta Administración de Hacienda las expresadas certificaciones. Todo sin perjuicio de las demás medidas de rigor que procedan si se demora por más tiempo tan importante servicio.

Tarragona 10 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Relación que se cita

- Alcover.—2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1907.—1.º y 2.º trimestres de 1908.
- Cabra.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Capsanes.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Cherta.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Figuera.—2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Gatera.—4.º id. id.—Id. id.
- García.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Garidells.—Id. id. 1908.
- Godall.—2.º, 3.º y 4.º id. 1907.—Id. id. 1908.
- Guiamets.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Masó.—4.º id. id.—Id. id.
- Masroig.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Montblanch.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Montbrío de Tarragona.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Montreal.—4.º id. id.—Id. id.
- Puigtiñós.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Roda de Bará.—4.º id. id.—Id. id.
- San Jaime dels Domenys.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Vallclara.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.—Id. id.
- Tarragona 10 de Julio de 1908.

Núm. 2245

ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber: Que el impuesto de cédulas personales del corriente año se cobrará en el presente mes de Julio en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de este Arriendo que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DÍAS	LOCALES
Baldomero Rovira Brú.	Morell.	17 y 18	El de costumbre.
Juan Voltas Vives.	Rourell.	17 y 18	Idem.
	Constantí.	19 y 20	Idem.
	Tamarit.	20 y 21	Idem.
Alejo Cicujano.	Ametlla.	12 al 14	Idem.
José Roca.	Benifallet.	12 al 14	Idem.
	Perelló.	16 al 20	Idem.
	Tivenys.	15 y 16	Idem.
	Capafons.	19 y 20	Idem.
	Febró.	19 y 20	Idem.
	Forés.	15 y 16	Idem.
	Montreal.	20 y 21	Idem.
	Pasanant.	22 y 23	Idem.
Juan Giró Ardevol.	Prades.	20 y 21	Idem.
José M.º Tomás Guarro.	Querol.	22 y 23	Idem.
Fabio Trillas Felip.	Santa Coloma.	15 al 22	Idem.
Mario Pedrol Bellvé.	Santa Perpetua.	22 y 23	Idem.
	Senant.	25 y 26	Idem.
	Vallclara.	25 y 26	Idem.
	Blancafort.	14 al 16	Idem.
	Espluga de Francolí	15 al 18	Idem.
	Sarreal.	15 al 18	Idem.
	Solivella.	17 al 19	Idem.

Al propio tiempo se hace público por medio del presente que en las respectivas capitales de cada zona se expendrán las de todos sus pueblos durante el período voluntario.

Tarragona 11 de Julio de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos, P. A., Francisco Biosca.

Núm. 2246

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909

Circular

Por Real orden de 4 de Junio de 1908 ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos para los montes declarados de utilidad pública de la provincia de Tarragona que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1908, hasta 30 de Septiembre de 1909.

En el estado que se inserta á continuación, figuran todos los disfrutes que comprenden el Plan, debiéndose observar en su ejecución las prescripciones siguientes:

1.º Todos los aprovechamientos de

árboles y pastos serán subastados en los días y horas que se anunciarán oportunamente en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Los aprovechamientos de leñas gruesas consignadas para Cenja y Tivenys, así como los 6 000 estereos de ramaje que figuran en el monte «Barranco de Valldebaus» de Cenja, serán enajenados en subasta pública, con las condiciones y en la forma y días que oportunamente se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Los demás aprovechamientos de leñas y de palmitos serán vecinales mediante el pago del 10 por 100 de su tasación, cuyos ingresos podrán hacerse hasta el 30 de Noviembre próximo venidero y se procederá contra los Ayuntamientos que en aquella fecha

no hayan presentado en esta Jefatura la carta de pago justificativa del referido ingreso, con arreglo al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos señalados en las leyes para lograr dicho ingreso del 10 por 100.

4.^a Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión que deberá entender con los funcionarios del Distrito forestal en la preparación, ejecución y verificación de los respectivos aprovechamientos.

De esta designación se dará cuenta á esta Jefatura inmediatamente después de haberse efectuado, teniendo en cuenta que mientras no se cumpla este requisito no serán expedidas las licencias de los aprovechamientos que tengan concedidos.

5.^a Las Comisiones delegadas serán responsables en la ejecución de los aprovechamientos, según usos vecinales, de todos los abusos é infracciones que se cometan desde el día de la entrega del disfrute hasta el del reconocimiento final, á menos que denuncien las personas que cometan los daños para que puedan ser castigadas con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

6.^a No podrán empezarse los aprovechamientos sin tener los interesados la licencia que expedirá esta Jefatura tan pronto presenten aquéllos la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del disfrute.

7.^a Todos los aprovechamientos se verificarán con arreglo á lo prevenido en los pliegos de condiciones insertos en el *Boletín oficial* núm. 166 de 14 de Julio de 1908, considerándose como infracción cuanto se ejecute sin ajustarse á los mismos; y

8.^a Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes aprobatorias de los planes de aprovechamientos, no se concederá prórroga alguna para verificar los disfrutes, debiendo éstos ejecutarse en los plazos que se señalan en el estado del Plan y que se consignarán en las licencias.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de todos los interesados y para su exacto cumplimiento por parte de los mismos.

Tarragona 7 de Julio de 1908 — El Ingeniero Jefe, Emilio de Cartes.

PLAN GENERAL de aprovechamientos que han de realizarse durante el año forestal de 1908 á 1909 en los montes declarados de utilidad pública en esta provincia á cargo de dicho Distrito.

Número 1

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.^a Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles que para cada caso determine el respectivo anuncio del *Boletín oficial*, ó que para cada monte, sitio ó partida exprese la relación de aprovechamientos, cuyos árboles serán señalados con el marco oficial antes que se celebre la subasta, sin que el rematante tenga derecho al aprovechamiento de otros que los marcados, bajo ninguna razón ni concepto.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora fijados en el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa del Ayuntamiento del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal que le sustituya, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó de un individuo ó pareja de la Guardia civil, sin que deje de celebrarse en el caso de que por cualquier causa no puedan estar presentes; pero asistiendo al acto, en defecto de aquéllos, el Pro-

curador Síndico, que dará cuenta del resultado al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Los Alcaldes cuidarán de que se remitan á los pueblos de los términos colindantes y cabezas del partido los edictos que prescribe el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 con toda la anticipación posible, uniendo al expediente de subasta los oficios de los Alcaldes en que den cuenta de haberlos fijado en el sitio acostumbrado, y cuidarán asimismo de que los pliegos de condiciones y las subastas tengan la publicidad y se celebren con las formalidades debidas, bajo la responsabilidad que señala el art. 22 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.^a La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.^a La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al póstor cuya proposición sea más favorable.

5.^a Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal para contratar y sean de notorio abono á juicio del Alcalde ó depositen en otro caso el 5 por 100 de la tasación, antes ó en el acto de hacer la oferta, cuyo depósito será devuelto al cerrarse la licitación, excepto al que resultare adjudicado provisionalmente el remate.

6.^a Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de Montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.^a Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestará fianza inmediata á satisfacción del Presidente, ó prestará como fiador persona que sea de seguro y notorio abono para el total importe del remate, lo cual se hará constar por diligencia á continuación del acta de subasta, como también la aceptación del fiador, cuya diligencia firmarán ambos con los demás que hayan suscrito el acta de la subasta.

8.^a El expediente original completo se remitirá sin demora al Ingeniero Jefe del Distrito para su informe, acerca de la resolución que proceda, tanto respecto á la subasta como de las reclamaciones que se presenten, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura contra la resolución que se dicte, dentro de los treinta días de haberles sido notificada, con arreglo á lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

9.^a El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate, en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al Distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de haberse adjudicado el remate, y de no efectuarlo, se le podrá exigir la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Distrito la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos al Capataz de la comarca y Guardia civil para la ejecución del aprovechamiento.

11. El funcionario del Distrito en-

cargado de hacer la entrega del aprovechamiento, lo comunicará al Alcalde, para su conocimiento y del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil; reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en un radio de doscientos metros, y firmarán acta duplicada de la operación, haciendo constar en ella si existen ó no daños y mencionando cuáles son éstos, si los hubiere. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Distrito forestal, quedando el otro en poder de la Alcaldía, la cual facilitará copia autorizada al rematante si éste la solicitare.

12. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que se haya verificado la entrega, incurriendo, en caso contrario en la penalidad establecida en el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, ni podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados, estén derribados ó tengan cualquier otro defecto. En los gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que, bajo ningún pretexto, puedan cortarse los demás.

Después de apeados los árboles, debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones, hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservarla serán considerados como fraudulentos.

13. Las piezas obtenidas en el apeo y labra deberán quedar al pie de sus tocones respectivos. No obstante, cuando por la escabrosidad y pendiente del suelo, ó por otra causa que lo justifique, no sea posible practicar la labra, ni permanecer al pie de éstos las piezas obtenidas sin originarse al rematante notorios perjuicios, podrá éste, previa autorización del Distrito, depositarlas en sitios lo más próximo posible al de la corta, dentro del monte, hasta que se practique la contada en blanco. A ese fin, deberá solicitarlo de la Jefatura, exponiendo las causas, y ésta resolverá según proceda.

14. El plazo para la corta y labra de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

Transcurrido dicho plazo, ó antes si lo solicitase el rematante y fuese en este último caso compatible la práctica de esta operación con las demás necesidades del servicio, se procederá á la operación de *marqueo* y *contada en blanco* de las piezas resultantes y al reconocimiento del área de la corta y de la faja de 200 metros que la circunscribe, con vista del acta de entrega y con asistencia de las mismas personas que efectuaron aquélla, si fuera posible, sin perjuicio de que sea distinto el funcionario del Distrito si lo acordase la Jefatura ó el Ingeniero de la Sección.

De esta operación y reconocimiento se extenderá acta duplicada, haciendo constar en ella el número y dimensiones de las piezas obtenidas de los árboles marcados, clasificándolas con arreglo al marco provincial de maderas, expresando que no se han cometido daños ni abusos de ninguna clase ó detallando, en otro caso, con la mayor claridad y exactitud posible, los que se hayan cometido y representando gráficamente el signo con el cual han sido marcadas las piezas.

Uno de los ejemplares del acta, que firmarán los individuos citados que asistan, será remitido á la Alcaldía, pudiendo obtener copia autorizada el rematante, y otro á la Jefatura del Distrito, la cual, en vista de dicho documento, autorizará la extracción de la madera en el caso de no haberse

cometido ninguna infracción ó abuso, y, en caso contrario, dará las órdenes oportunas para la instrucción del correspondiente expediente, quedando entonces embargada la madera hasta que se resuelva lo que proceda.

En el primer caso, la extracción deberá quedar terminada en el plazo fijado en la relación de aprovechamientos ó en el anuncio de subasta, perdiendo todo derecho á los productos que queden sin extraer al terminar dicho plazo, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. En el segundo caso, el rematante se atenderá á lo que se disponga en la resolución del expediente.

15. El rematante podrá utilizar las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, así como reducirlos á carbón, á menos que en la relación de aprovechamientos ó anuncios de subasta se hayan consignado que dichos productos quedarán en el monte para usos vecinales; pero tendrá que realizar el carboneo y extracción dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados. A los expresados fines, el rematante lo pondrá en conocimiento del Distrito con la debida antelación.

16. Terminado el plazo para la extracción de los productos, el cual plazo comenzará á contarse desde la fecha de la contada en blanco, se practicará un reconocimiento en toda la zona del aprovechamiento, con vista de las actas de las operaciones, anteriores y pliego de condiciones, por el funcionario que la Jefatura ó el Ingeniero de la Sección designen y en la forma que se estime oportuno, á fin de ver si desde la última operación se ha cometido algún abuso ó infracción. Se extenderá acta duplicada de esta operación análogamente que en las de entrega y contada en blanco, dándose por terminado el aprovechamiento si no se hubiese cometido infracción ni daño alguno, ó quedando el rematante á las resultas del expediente que, en caso contrario, habrá de instruirse.

Quando la índole del aprovechamiento y su realización lo permita, á juicio de la Jefatura ó del Ingeniero de la Sección, bastará con que el funcionario encargado de la operación participe al Distrito y al rematante después de reconocido el monte, que se ha practicado la extracción sin novedad para dar por terminado el aprovechamiento.

17. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en la zona de 200 metros que la circunscribe, si él ó sus dependientes no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil al causante del daño.

18. Será también responsable el rematante, con apremio personal, de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios y dependientes que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

19. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y sus fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas, y demás á que diere lugar el rematante.

20. Antes de dar principio á la

subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. El rematante que contraviniere á lo dispuesto en este pliego en los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en el mismo, estará á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás que dispone la legislación vigente del ramo.

Número 2

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de árboles concedidos por el precio de tasación y como vecinales, en los montes públicos.

1.ª Será objeto del aprovechamiento el número, especie y clase de árboles que para cada monte, partida ó sitio se exprese en la relación de aprovechamientos ó que determine el respectivo anuncio del *Boletín oficial*, los cuales árboles serán señalados oportunamente con el marco oficial, sin que los Ayuntamientos ó Juntas de Administración tengan derecho al aprovechamiento de otros que los marcados, ni pueda éste realizarse sin previo ingreso del 10 por 100 de la tasación en la Caja de la Administración, obtención de la correspondiente licencia y hecho entrega del sitio de la corta por un funcionario del ramo.

2.ª Todas las demás condiciones del pliego anterior son comunes á éste, salvo las relativas al acto de la subasta y variando la personalidad del rematante por la del Ayuntamiento ó Junta de Administración, según la pertenencia del monte.

Número 3

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta la venta y aprovechamiento de los pastos de monte ó montes, sitios ó partidas que para cada remate exprese la relación de aprovechamientos ó el anuncio respectivo del *Boletín oficial*, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clases de reses consignadas para el monte ó montes, sitios ó partidas que sean objeto del remate.

2.ª Esta condición y las siguientes hasta la 10.ª inclusive, serán las mismas insertas con los mismos números en el pliego número 1 que precede, de las cuales se dará lectura antes de principiar la licitación.

11. El pastoreo podrá realizarse, sin previa entrega del monte, á menos que el rematante lo reclame del Capataz de la comarca en el plazo de ocho días de expedida la licencia, por encontrar daños en el monte y con el fin de hacerlos constar.

12. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquier otro que en adelante se incendie, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

13. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Capataz ó, en su defecto, por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en los cuales expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clase de reses, y montes ó partidas en que pueden pastar, de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante dará al Jefe del puesto de la Guardia civil relación firmada de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y le comu-

nicará asimismo las variaciones que haga durante el aprovechamiento.

14. Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exija la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encuentren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las Ordenanzas.

15. El pastoreo en todos los montes que conste concedido para todo el año, podrá efectuarse después de obtenida la licencia hasta el 30 de Septiembre siguiente.

16. El rematante no podrá oponerse á que además de las reses para las cuales haya sido postor, entren al pasto los ganados restantes que estén consignados para el mismo monte como de uso propio de los vecinos ó concedidos por el precio de tasación, siempre que conste así en la relación de aprovechamientos ó en el anuncio de subasta.

17. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas y evitarán que el ganado perjudique el arbolado.

Durante el plazo del pastoreo, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie objeto del disfrute y en el radio ó distancia de 200 metros, si sus pastores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al Capataz de la comarca dentro de cuatro días, al causante del daño.

Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los pastores que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el remate.

19. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

20. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego, se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Número 4

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos concedidos por el precio de tasación y como vecinales en los montes públicos.

1.ª El disfrute de los pastos de que se trata deberá realizarse solamente con el número y clase de reses consignadas para el monte ó montes, sitios ó partidas que para cada concesión consten en la relación de aprovechamientos, sin que los usuarios puedan oponerse á que entren además al pasto los ganados que para el mismo monte ó montes estén consignados en subasta en la misma relación de aprovechamientos.

2.ª Los Ayuntamientos ó Juntas de Administración, cuando se trate de montes mancomunados, acordarán, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, el reparto del número total de reses de cada clase entre los ganaderos y vecinos y las condiciones económicas que estimen convenientes para percibir de los usuarios el importe de los pastos que á cada uno les corresponda por el número y clase de sus reses.

El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos.

3.ª Los Ayuntamientos ingresarán en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la tasación total de los pastos fijada en la relación de aprovechamientos y presentarán al Distrito la carta de pago, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos realizar el pastoreo de sus ganados sin incurrir en la penalidad que señala el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 con arreglo á lo que terminantemente dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de Enero de 1878.

4.ª Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Distrito la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos al Capataz de la comarca y Guardia civil para la ejecución del aprovechamiento.

5.ª El pastoreo podrá realizarse sin previa entrega del monte, á menos que los usuarios lo reclamen del Capataz de la comarca en el plazo de ocho días de expedida la licencia, por encontrar daños en el monte y con el fin de hacerlos constar.

6.ª Ningún vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que hayan asignadas en la distribución de que trata la condición 2.ª Cada uno de los pastores encargados de la conducción y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado y el del pastor, el número y clase de reses y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.ª Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condición anterior y á reunir el ganado para proceder al recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las Ordenanzas.

8.ª Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las Ordenanzas. Se les exigirá también la responsabilidad á que hubiere lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento mientras dure éste si no los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días de haberlos observado.

9.ª Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendie, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

10. El plazo del pastoreo en todos los montes que conste concedido para todo el año, podrá efectuarse después de obtenida la licencia hasta el 30 de Septiembre siguiente.

11. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego, se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Número 5

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas de los montes públicos, con destino á los hogares de los vecinos.

1.ª El aprovechamiento de leñas del monte ó montes, sitios ó partidas á que se refiere cada concesión, compren-

derá tan sólo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamientos respecto de los mismos montes, y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción á las condiciones de este pliego.

2.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de las leñas fijadas en la relación de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del Distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento ó extracción de leñas de ninguna clase, sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las Ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.ª Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Distrito la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

4.ª El funcionario del Distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario, en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía, y con asistencia de la Guardia civil, reconocerá la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Distrito forestal, quedando el otro en poder de la Alcaldía y debiendo exponerlo al público en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

5.ª Después de la entrega podrá principiar el aprovechamiento, que deberá hacerse por peones inteligentes, y según los casos por recolección, poda, corta, roza ó arranque de las leñas previamente designadas al hacerse la entrega de la superficie en que aquél debe tener lugar.

6.ª La recolección procederá cuando se trate de leñas muertas ó rodadas y de despojo de cortas hechas en el terreno afecto al aprovechamiento, excluyendo los troncos ó tallos que hubieren sido cortados abusivamente y se hallaren afectos á denuncias no sustanciadas; la poda deberá hacerse solamente en los árboles que hubieren sido señalados con este objeto, cortando al efecto las ramas inferiores, las que estuvieren secas ó dañadas y las chuponas, empleando al efecto el hacha ó destal bien afilada para que resulten los cortes bien limpios; la corta procederá cuando se trate de árboles secos ó mutilados y todos aquellos que por su crecimiento anormal se considere no pueden aprovecharse como maderas de construcción y que por tal circunstancia hayan sido marcados para aprovecharlos como leñas, y se hará dando los cortes por encima de la marca puesta al pie de sus tocones, sin extraer ó arrancar ninguno de éstos; la roza se practicará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes que resulten habrán de ser limpios é inclinados; el arranque, por fin, se consentirá solo cuando se trate de aprovechar plantas menudas, como romero, aliaga, tomillo, etc.

Deberán también utilizarse como leñas los productos procedentes de las claras que sean necesarias ejecutar en los rodales en que vegete el arbolado

con espesura excesiva, pero dicha operación será autorizada expresamente y se prescribirá el modo de realizarla.

7.ª Si se tratare de aprovechar leñas procedentes de árboles que hayan de ser cortados ó podados, en este caso, antes de procederse por el funcionario del Distrito designado al efecto á la entrega de la superficie destinada para la realización de aquélla, deberá practicarse por el mismo el señalamiento de dichos árboles, implantando el marco oficial al pie de cada uno de ellos en los que deban ser apeados y en una de las ramas en los destinados para la poda.

Esta operación del señalamiento deberá hacerse constar en el acta de entrega, especificando el número de árboles señalados para el apeo y de los destinados para la poda.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas de Administración quedan obligados á fijar la época en que conceptúen les es más conveniente verificar totalmente el aprovechamiento de las leñas muertas ó rodadas, así como el de las vivas, con el bien entendido que el de estas últimas deberá quedar terminado antes de la época en que empieza á mover la savia ó salir los brotes de las plantas que hayan de rozarse.

9.ª La época que se fije y que también deberá hacerse constar en el acta de entrega, en ningún caso podrá exceder de tres meses, teniendo en cuenta la importancia de los aprovechamientos de leñas que han de realizarse, y serán consideradas como fraudulentas todas las que se realicen fuera del mencionado plazo.

10. Para convertir en carbón las leñas procedentes del aprovechamiento, será necesario el competente permiso y la previa designación del sitio ó sitios en que los hornos hayan de establecerse, haciéndose después la quema de éstos con las convenientes precauciones para evitar cualquier siniestro.

11. Para la extracción de las leñas ó, en su caso, del carbón resultante del aprovechamiento adjudicado, es condición indispensable que los que la ejecuten lleven las correspondientes papeletas autorizadas por la Comisión respectiva y selladas por el Capataz ó Sobreguarda de la comarca y, en su defecto, por el Jefe del puesto de la Guardia civil á que el pueblo corresponda, en las que se expresará el nombre del extractor, clase y cantidad del producto extraído y sitio de donde procede. Estas papeletas deberán devolverse á la Alcaldía ó Junta de Administración respectiva una vez realizada la extracción de los productos por la cantidad á que se autorice á cada vecino.

12. Terminado el plazo fijado para la ejecución total del aprovechamiento, los Capataces y Sobreguardas interesarán de los Ayuntamientos y Junta de Administración la presentación de las papeletas á que se contrae la condición anterior, y de ellas deberán sacar, por cada pueblo, nota detallada, la cual remitirán á los Ingenieros de las Secciones respectivas en el término de quince días, contados á partir del día en que finalizó el referido plazo.

13. Al terminar el aprovechamiento, el Alcalde lo comunicará al Capataz de la comarca, y el día que éste designe, según las demás atenciones de su cargo, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condición 4.ª, detallando en acta duplicada los daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieran cometido, ó haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescriben la relación de aprovechamientos y este pliego. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Distrito

forestal, quedando el otro en poder de la Alcaldía.

14. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 40 por 40 de la tasación ingresada en las arcas del Tesoro.

15. La Comisión á que se hubiese hecho entrega del aprovechamiento, será responsable de todas las infracciones y daños cometidos en el terreno durante el tiempo sujeto al mismo, á menos que denunciase á sus causantes en tiempo oportuno.

Número 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de corcho, bellota, palmito, piedra y tierra.

1.ª Estos aprovechamientos se harán por subasta ó por tasación, según expresa el estado del Plan; en el primer caso regirán además de las presentes las condiciones desde la 2.ª á la 11.ª inclusivas del pliego núm. 4.

2.ª La operación del descorche, previa licencia del Ingeniero Jefe, se ejecutará siempre bajo la dirección de un empleado del Distrito y Comisión del Ayuntamiento dueño del monte por operarios prácticos é inteligentes nombrados por el Ayuntamiento, descortezándose tan solo los árboles ó parte de aquellos cuyo corcho haya alcanzado el espesor conveniente y se halle con savia bastante para sufrir sin perjuicio la operación.

3.ª En caso de que el movimiento de la savia de los árboles fuera insuficiente para verificar el descorche sin causar daño á la corteza madre, se suspenderá la operación á fin de ultimarla en condiciones convenientes.

4.ª Solo se descortezarán los árboles necesarios á obtener la cantidad concedida, á cuyo efecto la Comisión del Ayuntamiento y el Delegado del Distrito presenciaron diariamente el peso del corcho, dando por terminada la operación tan pronto se complete aquélla y cuidando de que se reúna y deposite en sitio seguro y de buenas condiciones para su conservación hasta la entrega al que en su día resulte rematante.

5.ª El aprovechamiento de la bellota se hará de modo que no pueda perjudicarse á los árboles, no permitiéndose bajo ningún concepto ni pretexto sacudir, romper ni cortar rama alguna.

6.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, haciendo los cortes lo más bajo posibles, sin dejar brotes viejos ni ramas secas.

7.ª El disfrute de piedra y tierra se localizará en la forma que se especifica en el acta de entrega.

Condiciones comunes á todos los anteriores pliegos.

1.ª La realización de todos los aprovechamientos será objeto de inspección por parte de los empleados del ramo y de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes, bajo su más estrecha responsabilidad, y sin perjuicio de la que pueda alcanzar á los usuarios, cuidarán del cumplimiento exacto de las condiciones de los pliegos.

2.ª Se prohíbe llevar ó encender fuego dentro de los montes y fuera de ellos en una zona de 180 metros de sus límites, so pena de una multa de 15 á 75 pesetas, con resarcimiento de daños y perjuicios si resultare incendio y sin perjuicio de las penas de incendiario público si se probase delito. (Art. 149 de las Ordenanzas).

Cuando haya necesidad de encender fuego en los montes, se hará en los si-

tos que designen los Capataces ó Sobreguardas y en hoyos de medio ó un metro de profundidad, apagándolo así que se hubiese usado. (Real orden de 5 de Mayo de 1881, art. 10).

Ni dentro de los montes ni á menor distancia de la prescrita podrán establecerse hornos de cal, yeso, teja ó ladrillo, encerraderos ó parideras, chozas ó cabañas, talleres para labrar maderas, ni almacenes, sin la autorización debida. Exceptúanse las casas y artefactos que forman parte del pueblo inmediato aunque se hallen dentro de la distancia que expresan las Ordenanzas.

Los rematantes y adjudicatarios de aprovechamientos, así como sus dependientes y operarios no podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres sin las precauciones que están prescritas.

Ni en las fincas de propiedad particular enclavadas en los montes ó en sus límites se consentirán las quemas de rastrojos, leñas ni malezas, sin que previamente se hayan adoptado todas las medidas conducentes para evitar el peligro de un incendio. (Reglamento para el servicio del personal subalterno).

3.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad á estos pliegos, exponiéndolos con frecuencia y oportunamente en los sitios de costumbre y facilitando la lectura de ellos á todo el que lo solicite para evitar que los vecinos incurran en infracción de ninguna clase. A los dependientes de los Municipios encargados de la custodia de los montes públicos, deberá obligárseles á que se enteren perfectamente de todas las condiciones, para el buen cumplimiento de su cargo.

Tarragona 7 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

El estado á que se refiere la precedente circular se halla inserto en la página 6.

Núm. 2247

SECCION DE PÓSITOS

BARCELONA - TARRAGONA

Circular

Aproximándose rápidamente el período de la recaudación forzosa de los créditos que existen á favor de los Pósitos de esta provincia, y en previsión de la mayor garantía que deben ofrecer las operaciones efectuadas por los Agentes ejecutivos que se nombren, hago presente, obedeciendo órdenes de la Superioridad, que los Depositarios de los caudales de los Pósitos deberán expedir certificaciones de las cantidades ingresadas, dentro de cada mes, en las arcas del Pósito por la Agencia general ejecutiva, las cuales serán visadas por los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administradoras, entregándoselas á los Agentes ejecutivos, quienes harán su remesa al contratista de la recaudación.

Todo lo cual se tendrá especial interés en cumplir, cuando haya lugar, por quienes corresponda.

Barcelona 9 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección.—Jaime Vives.—Sres. Alcaldes Directores de los Pósitos de la provincia de Tarragona.

Núm. 2248

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE VILLANUEVA Y GELTRÚ

Don Juan Fernández Antón, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú.

Hago saber: Que por los patrones de pesca Rafael Ferré Selva, Antonio Totusaus Torres, Salvador Domingo Vivó, José Rosés Planas y José Rovira

Valla, han sido recogidos en la mar á una milla de la playa de Sitges los efectos siguientes:

Un palo de una barca de pesca.

Una vela de una id. de id.

Una antena de id. de id.

Un cart de id. de id.

Una bata de esparto de 40 metros.

Una ancla con su cepo de 0.90 id.

Diez piezas de redes de trasmallo.

Lo que se hace público para los que se crean con derecho á dichos efectos se presenten en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de un mes contado desde la publicación de este edicto.

Villanueva 7 de Julio de 1908.—
Juan Fernández y Antón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Mayo de 1908.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º En vista de la comunicación de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento declarando pendiente hasta el 6 del actual al mozo Manuel Estrada Subirats, núm. 60 del sorteo del reemplazo del corriente año para ser reconocido, se acordó nombrar Comisionado del Ayuntamiento á don Arturo Carbonell y Folch, á fin de identificar la personalidad de dicho mozo.—3.º El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden de fecha 28 de Abril último, concediendo autorización para imponer arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año; y se acordó convocar á la Junta municipal para acordar los medios para hacer efectivos dichos arbitrios extraordinarios.—4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último.—5.º Se acordó la distribución de fondos, para el presente mes de Mayo, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—6.º Se acordó celebrar las fiestas religiosas y populares en honor de San Gregorio y San Antonio de Pádua los días 23, 24, 25 y 26 del actual, solicitándose del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la oportuna autorización para el gasto voluntario de 1.000 pesetas que ocasionarán dichas fiestas.—7.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Antonio Vicente Boj, juntamente con su familia; y—8.º Se acordó la baja en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Juan José Díaz Castillo, juntamente con su familia, por pasar á Jumilla (Murcia) en donde fija su residencia.

Día 10.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—3.º Se acordó el pago, con cargo al capítulo de Imprevistos del actual año, á D. Pedro Salanguera Andreu de la cantidad de 750 pesetas por la mensualidad corriente de la pensión concedida para auxiliar la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.—4.º El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 4 del actual se hizo cargo con las formalidades reglamentarias al Recaudador municipal D. Cristóbal Chavarría Cid, de los recibos taqueros de los reparos de consumos, guardas, caminos vecinales, carros y prensas correspondien-

tes al actual año de 1908, importantes 40.480'82 pesetas.—5.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Manuel Estrada Porres, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal; y—6.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Tomás Talaró Mesqué, juntamente con su familia.

Día 10.—Extraordinaria.—La Junta municipal de esta ciudad, después de aprobada el acta de la sesión anterior, acordó lo siguiente: 1.º Nombrar en Comisión á D. Tomás Campomano Expósito, D. Joaquín Altadill Aixendri y D. Miguel Barberá Curto para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1907 y formen el oportuno dictamen; y—2.º Renunciar al medio de administración municipal para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año; que se tantee el de los encabezamientos gremiales, y en caso negativo se ensaye el del arriendo á venta libre de las especies, y que de resultar éste infructuoso, se solicite á la Superioridad la autorización para verificar por repartimiento vecinal el cobro de dichos arbitrios extraordinarios, designando como Comisionados los Sres. Concejales D. Joaquín Chavarría Bonfill y D. Joan Valldeperes Andreu, para que en unión del Sr. Alcalde Presidente puedan presidir los encabezamientos y remates de que se ha hecho mérito.

Día 17.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 12 del actual, concediendo la autorización para el gasto voluntario de mil pesetas con destino

miso para construir un piso en el solar cercado de paredes que poseen en esta ciudad, calle de Bomba.—3.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Isidro Altadill Escurriola, de esta vecindad, solicitando permiso para elevar hasta el segundo piso uno de los dos solares edificadas hasta el primero que posee en el Arrabal de Cristo ó Morté den Llosa; y—4.º Se acordó el pago al Sr. Juez municipal de esta ciudad de la suma de 25 pesetas para los gastos del Juzgado en el presente año y de 125 pesetas á D. Manuel Hierro Balagué, por el alquiler de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad correspondiente al primer trimestre del actual año.

Día 31.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó pasar á informe de la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad la instancia de D. Pablo Mercadé Mercadé y D. Eduardo Canals Mercadé, vecinos de Tarragona, solicitando autorización para implantar y explotar en debida forma un «Muladar» en la finca propiedad de D.ª Raimunda Jardí Roselló, sita en este término municipal, carretera del Port, partida Vallfarta y Barranch del Os.—3.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. Juan Espuny Andí, de esta vecindad, para edificar los dos solares que posee en el Arrabal de Morté den Llosa.—4.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Caminos, se acordó conceder autorización á D. Juan Eixemeno Fosch, vecino de Tortosa, para reedificar una casita de campo, lindante con el camino vecinal de Ansedó.—5.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á doña

diez no festivos, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aldover 8 de Julio de 1908.—Jorge Cortiella.

Núm. 2249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y proceder á las reclamaciones que se crean pertinentes.

Senant 9 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pablo Monné.

Núm. 2250

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1908, estará de manifiesto al público, por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Senant 9 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pablo Monné.

Núm. 2251

Don José Domingo Grego Vidal, Al-

hijo de Mario y Pilar; de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, se hace público para conocimiento de los interesados que se dá principio al expediente para la averiguación de su paradero; en la inteligencia de que si antes de finir el plazo para el cierre del alistamiento se han presentado en esta Alcaldía personalmente ó representados por persona que hayan tenido á bien autorizar, ni se hayan obtenido noticias ciertas de su residencia, serán excluidos de él como á presuntos fallecidos, quedando por lo tanto sujetos á las responsabilidades que pudieran caberles en lo sucesivo si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido debidamente alistados.

Encargo además á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en donde resida ó esté empadronado alguno de los mencionados mozos, se sirvan facilitar á esta Alcaldía cuantos datos estén á su alcance para obrar en consecuencia llegado que sea el día del cierre del alistamiento.

Marsá 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2253

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido, por promoción del propietario, dada en providencia de hoy, por la presente se cita á un joven cuyo nombre se ignora, de unos diez y seis años de edad, de estatura más baja que alta, blanco de cara, cabello negro y con una cicatriz en la mejilla derecha, el cual, en unión del hoy procesado José Micola Margalef, penetró dos veces en el patio-almacén de la casa comercial «Bonsoms y C.ª», sustrayendo de ella varios trozos de

Las fiestas cívico religiosas que se celebrarán en esta ciudad en el mes actual.—3.º En vista de la comunicación del Sr. Comisario de Guerra de Tarragona de fecha 13 del actual, se acordó el pago de estancias de hospital causadas por el padre del mozo núm. 2 del sorteo, Vicente Tomás, importantes 12'25 pesetas.—4.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Caminos la instancia de don Juan Eixemendó Fosch, vecino de Tortosa, solicitando permiso para reedificar una casita de campo, lindante con el camino vecinal de Ansedó.—5.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras el expediente instruido á instancia de D. Manuel Hierro Balagué para urbanizar los terrenos conocidos por Moli del Sant, enclavados en el casco de esta ciudad, puesto que no se ha producido ninguna reclamación ni observación en contra durante el plazo de quince días hábiles en que ha estado expuesto al público.—6.º Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año; y—7.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Agustín Forés Gil, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 24.—El Ayuntamiento no pudo celebrar la sesión ordinaria por haber asistido en corporación á la función religiosa de este día.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D.ª Cinta Amare Fabregat, de esta vecindad, solicitando per-

mita Amare Fabregat, de esta vecindad, para construir un piso sobre el solar cercado de paredes que posee en esta ciudad, calle de Bomba.—6.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. Isidro Altadill Ecuriola, de esta vecindad, para elevar hasta el segundo piso uno de los dos solares que posee en el Arrabal de Cristó ó Monté den Llosa, los cuales están edificadas hasta el primer piso.—7.º A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903, se acordó que el día 1.º de Junio próximo, ó sea mañana, se publique el oportuno edicto para la incoación de los expedientes de ignorado paradero á que se contrae el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, además de insertar otro edicto igual en el *Boletín oficial* de la provincia.—8.º Se acordó celebrar las tradicionales fiestas religiosas del SS. Corpus Christi el domingo día 21 de Junio próximo; solicitándose del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia la oportuna autorización para el gasto voluntario de 250 pesetas consignadas expresamente en el presupuesto del actual año; y—9.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Agustín Balagué Fabregat, juntamente con su familia.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal. Roquetas 7 de Junio de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 2235

Don Jorge Cortiella Ferré, Alcalde constitucional de Aldover, Hago saber: Que en el día que haga

calde constitucional de esta ciudad, Hace saber: Que terminado el reparto de consumos para los habitantes del extrarradio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 309 del reglamento de consumos, y á fin de que los interesados puedan presentar dentro del plazo fijado las reclamaciones que estimen pertinentes y que les autoriza el artículo 310 del reglamento citado. Tortosa 8 de Julio de 1908.—J. Domingo Grego.

Núm. 2252

Don Juan Francisco Piqué Piqué, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que habiendo sido remitidas á esta Alcaldía por los señores Juez de este distrito municipal y Cura párroco de la localidad las relaciones certificadas de los mozos que, inscriptos en los libros del archivo á su digno cargo, tienen la edad reglamentaria para ser comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del año 1909, y resultando, después de ser examinados detenidamente dichos documentos, ignorarse el paradero, por haberse ausentado hace más de diez años de esta población, de aquellos que á continuación se expresan: Juan Francisco Alegre García, hijo de Angel y Josefa; Juan Aicart Inglés, hijo de Vicente é Isabel; Ramón Martí Solé, hijo de Ramón y María; Pedro Lecha Guasch, hijo de Cipriano y María; Ramón Obón Cortés, hijo de Faustino y Mercedes; José Sanz Mentrós, hijo de Plácido y María; Jaime Jordá Masip, hijo de Agustín y Teresa; Luciano Ambrós Giraldo, hijo de Antonio y Rafaela, y Evaristo Mola Esteve,

cañería de plomo, para que dentro de ocho días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración y para practicar con el mismo todas las diligencias que se crean necesarias; bajo apercibimiento si no lo verifica así de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tarragona nueve de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 2254

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Mas Benet en nombre y representación de D. José March Alabart y otros contra los herederos ignorados de D.ª Concepción Alabart Abella, sobre reclamación de herencia, he acordado por providencia de esta fecha dar traslado de la demanda á dichos herederos y emplazarles por segunda vez con arreglo al artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos acompañados se hallan en la Escribanía del que refrenda y á disposición de los demandados, y que los actores han obtenido el beneficio de pobreza para litigar.

Dado en Falset á siete de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel García. —Por mandado de S. S., Joaquín Carceller,